ORDENANZA Nº 307.

Art. 1º) Los propietarios de terrenos baldíos de todas las zonas urbanas comprendidas dentro de los límites del Municipio, deberán mantenerlos en permanente estado de limpieza y saneamiento, sin perjuiecio de las obligaciones de construir tapial y vereda, en las zonas que correspondan, conforme a las respectivas disposiciones en vigencia.

Art. 2º) La falta de cumplimientoa la norma establecida en la primera parte del artículo precedente, hará pasible a los infractores, por cada constatación que se efectúe, de una multa de DOSCIENTOS PESOS ($a. 200,00).

Art. 3º) Igual penalidad será aplicable a quienes arrojen desperdicios, aguas servidas, etc.etc. a los terrenos baldíos.

Art. 4º) La constatación que se menciona en el Art. 2º de la presente Ordenanza se efectuará una vez cada noventa (90) días.

Art. 5º) A los efectos de la presente Ordenanza, la Municipalidad, por Intermediode la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, formulará la pertinenete comunicación a través de los órganos de Prensa de mayor circulación en la zona, operando el solo vencimiento del plazo que las mismas estatuyen , la procedencia de las sanciones y medidas previstas en el presente cuerpo, sin perjuicio de las normas de procedimiento que, con fines de un trato equitativo y mensurado del problema, se disponen seguidamente.

Art. 6º) A los fines de la aplicación de la multa correspondiente se adoptarán las siguientes medidas:

a) Constatada que sea la infracción se arbitrarán los medios para identificar al propietario del inmueble.
b) Individualizado el mismo se le intimará para que dentro del término de quince (15) días proceda a dejar el terreno en condiciones bajo los apercibimientos del caso.
c) Vencido el término acordado y a los fines de hacer efectivo al apercibimiento, Receptoría de la Municipalidad liquidará el importe de la multa, cuyo pago previa resolución del Departamento Ejecutivo, seráintimado por medio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Art. 7º) Sin perjuicio de la multa a que refieren las precedentes disposiciones, la Municipalidad dispondrá por sí y/o terceros la ejecución de los trabajos mencionados en el Art. 1º, cuyos gastos correrán por esclusiva cuenta de los propietarios infractores.

Art. 8º) La ejecución y determinación de los costos de los trabajos referidos, estarán a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Art. 9º) Las actuaciones relativas a los trabajadores de limpieza por Administración serán realizados por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos la que una vez ejecutados los mismos, liquidará el importe resultante, notificará y lo elevará a Receptoría a los fines de su percepción.

Art. 10º) Cuando la Municipalidad dispusiere que los trabajos se ejecuten por terceros, con cargo a los propietarios, la liquiladación por los mismos se regirá por las disposiciones vigentes sobre el particular.

Art. 11º) Se deroga el Art. 34º - Capitulo II de la Ordenanza Reglamentaria.

Art. 12º) Comuníquese, Publíquese, Regístrese, Hágase Saber, Dése al D.M.M. y Archívese.